

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIVORCIO 2019-752.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 20 DE ENERO DE 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en memorial presentado vía correo electrónico el día 18 de los corrientes, se **APLAZA POR UNA ÚNICA VEZ**, la audiencia programada para el día de hoy a las 9 a.m. y en su lugar se señala como nueva fecha para su realización la **hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes de febrero de 2021,** con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 20 de octubre del año pasado.

Se advierte a la apoderada peticionaria, teniendo en cuenta las razones por las cuales solicitó el aplazamiento, que desde este mismo momento debe ponerse en comunicación con su poderdante y los testigos que a petición suya deben ser escuchados el día y hora anteriormente señalados, aportar a este Juzgado los correspondientes correos electrónicos de todos los señalados en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, siendo en todo caso de su exclusiva responsabilidad, el asegurar la comparecencia mediante conexión virtual de todos los llamados a petición suya, pues en la audiencia y sin excusa alguna, se evacuarán todas las etapas pertinentes hasta el proferimiento del fallo oral que se dictará en la misma audiencia.

En todo caso se les recuerda a los interesados los siguientes **REQUERIMIENTOS** que deben cumplirse para la realización de la audiencia:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que por alguna circunstancia las partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del art. 121 del C.G.P., se **PRORROGA** el término para resolver la instancia en seis (6) meses más contados a partir del día 15 de marzo de 2021, por cuanto en el presente asunto se evidencia que no ha sido posible llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., ante los aplazamientos que se han presentado.

Igualmente, revisado el expediente se toman las siguientes **MEDIDAS DE SANEAMIENTO**:

Por la apoderada judicial de la parte demandada y demandante en reconvencción, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, **ACLÁRENSE** la causal o causales invocadas, por cuanto en los hechos se señalan circunstancias del matrimonio, pero en ningún acápite de la demanda se enuncia expresamente la causal o causales invocadas contenidas en el art. 154 del C.C. para demandar el divorcio en reconvencción.

Se corrige el auto de fecha 22 de enero del año 2020 para señalar, que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte demandada es la doctora ADRIANA CASTRO BARAJAS, y no como equivocadamente se anotara.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe1b1f4f117b6fbfa02c32bcbc28f4745db5dbf665472d0e703aeade32e78cd

Documento generado en 19/01/2021 01:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>